FOLIO INTERNO: EXP/UT/HAM/0036/2020
FOLIO INFOMEX: 00048820
ACUERDO: NEGATIVA DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: En atención de la solicitud de información con folio Infomex Tabasco **00048820,** que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, con fecha **08 de enero del 2020**, recibió mediante el Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex Tabasco, notificación de solicitud de información, en donde el peticionario considera su derecho a saber:

"Solicito en versión publica en principio de máxima publicidad documento,factura,orden de pago debidamente firmadas y selladas que se aya generado durante el cuarto trimestre 2018 desglosado por mes, mujeres empresarias por Tamaulipas a.c."

SEGUNDO. Que de conformidad en el artículo 1, 2 fracción I, II, III, 4, 6, 12, 13, 14, 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el 09 de enero del 2019, la Unidad de Transparencia giró atento oficio número **UT/HAM/048/2020** a la **Dirección de finanzas del Ayuntamiento de Macuspana,** en donde se le solicita proceda a responder lo conducente, en lo relativo a la solicitud de acceso a la información descrita en el punto primero, dando respuesta negativa por información reservada mediante en el oficio **MAC/DFM/0211/2020** signado por el L.C.P Aurelio Clara Taje, Director de Finanzas de este sujeto obligado.

TERCERO. Dicho lo anterior, y en concordancia a lo manifestado por el área competente, el pedimento informativa que hoy nos ocupa, se encuentra reservada en su totalidad por un periodo de tres años, tal y como lo estable el comité de transparencia de este ayuntamiento de Macuspana, misma que fue deliberada en la **sesión colegiada número 86** y su respectivo **acuerdo CT/261/2019**, de fecha 03 de diciembre de 2019, que para mejor compresión y la debida fundamentación de la negativa antes planteada, se transcribe el acuerdo de reserva emitido por el mencionado comité:

Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, teléfono de oficina: (936) 36 2 80 10 Ext. 121

"ACUERDO CT/261/2019 DE RESERVA TOTAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA EN SESION DE PLENO EXTRAORDINARIA 86/2019, EN ATENCION DEL RESOLUTIVO RR/DAI/2511/2019-PII.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **03 de diciembre del 2019, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, reunidos en la sala de Cabildo, Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez,** el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **L.C.P. Carlos Alberto Payró Ruiz,** el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade,** por lo que habiendo quórum legal, proceden al análisis de las causales de reserva planteadas por el área administrativa y los razonamientos lógicos-jurídicos para llegar a las determinación planteada en el acta numero 85:

CONSIDERANDOS

Por atribuciones expresas en el numeral 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pùblica del Estado de Tabasco el Comité de Transparencia suscribe la declaración de reserva total de la información solicitada respecto las facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 por parte de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Macuspana, la cual actualiza las causales de reserva del artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Respecto de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral trigésimo segundo, señalan que para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera especifica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, en ese contexto el articulo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento**

y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares**, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y** las demás necesarias para la operación del Sistema**, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño**:

- En esa tesitura, se tiene que el riesgo de perjuicio es mayor que el interés público de conocer la información relativa a las facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 por parte de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Macuspana, ya que los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica entre otras cosas es, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 7 de la Ley en mención, con esto se estaría vulnerando los fines que resguarda celosamente la norma descrita anteriormente.
- Al darse a conocer esta información y ser utilizada en contraposición de sus fines legales, el perjuicio que supondría sería el entorpecimiento del Sistema de Seguridad Pública Municipal, en relación a sus fines y operación, ya que el número de elementos policiacos, va de la mano con el fortalecimiento de los Sistemas de Seguridad Social de los Servidores Públicos, sus familias y dependientes, y de la ciudadanía en general del municipio.
- El medio menos restrictivo de la reserva de esta información, se ajusta en función del periodo de Gobierno Municipal comprendido del año 2018 al año 2021 en el cual esta información estará en veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo el Director de Seguridad Pública

Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, teléfono de oficina: (936) 36 2 80 10 Ext. 121

Municipal."

CUARTO. Se adjunta al presente acuerdo las actuaciones que dieron lugar la clasificación en la modalidad de reserva total.

CONSIDERANDOS

I. Esta Unidad de Trasparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, es competente para conocer y atender las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49, 50, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

> ***Artículo 49.*** *Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia y designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.*
>
> ***Artículo 50.*** *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> *II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;*
>
> *III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley;*
>
> *XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

Con las acciones emprendidas realizadas se hace notar que para este Sujeto Obligado es de vital importancia salvaguardar los principios rectores como lo son la Transparencia y Acceso a la Información Pública, evidenciando la buena fe e interés de este Sujeto Obligado de agotar los trámites legales para la localización de la información solicitada y atender la petición informativa.

II. Que del análisis realizado al pedimento informativo el área competente advierte que la expresión documental (facturas) que justifican los recursos provenientes del FORTASEG 2019, se encuentra previamente clasificada en la modalidad de reserva total.

III. Que el acta número 86 y el acuerdo 261 en el cual señala el área competente como instrumento jurídico para actualizar la negativa de información, fue emitida por el Comité de Transparencia el 3 de diciembre de 2019, misma que se llevó a cabo en cumplimiento al recurso de revisión RR/DAI/2511/2019-PII, en lo relativa a *facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019* por parte de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento de Macuspana, información que fue reservada en su totalidad, fundando y motivando las razones por las cual la información del interés de particular deberá guardar secrecía ante el interés público, en esa tesitura, el área poseedora de la información en este derecho a saber, señala de manera certera que la respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa, se encuentra debidamente reservada, puesto el año requerido se encuentra considerado dentro de las documentales clasificadas; por lo que se adjunta la porción del **acta número 86**, relativa al tratamiento del presente asunto:

ACUERDO CT/261/2019

Se confirma la clasificación de la Dirección de finanzas como reserva total respecto de las facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 por parte de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Macuspana, en cumplimiento del resolutivo RR/DAI/2511/2019-PII, quedando como responsable el director de Finanzas Municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la fecha del presente acuerdo.

Se instruye para que a través de la unidad de transparencia se notifique a la parte interesada de la presente determinación colegiada para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.

IV.- Que, para mayor comprensión de los argumentos planteados hasta ahora, se transcriben los dispositivos legales que garantizan y dan certeza de la actuación de este sujeto obligado:

De la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco:

Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, teléfono de oficina: (936) 36 2 80 10 Ext. 121

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

[...]

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, teléfono de oficina: (936) 36 2 80 10 Ext. 121

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos**, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema,

Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, teléfono de oficina: (936) 36 2 80 10 Ext. 121

cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

V.- Derivado de lo anterior y en razón que el peticionario estableció como medio la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco para notificarle respuesta y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, se permite enviar el presente Acuerdo a través del INFOMEX Tabasco, sistema utilizado por este Sujeto Obligado para la atención de las solicitudes presentadas por ese medio.

Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así también de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

"Artículo 3.-*Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

[...]

VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: *La*

prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. DOCUMENTOS: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones,*

oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

[...]

XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

[...]

XXXI. SUJETOS OBLIGADOS: *Cualquier autoridad, entidad, órgano*

y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

[...]

XXXII. TRANSPARENCIA*: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

XXXIV. VERSIÓN PÚBLICA: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*

Artículo 50.-*Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y*

Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, teléfono de oficina: (936) 36 2 80 10 Ext. 121

obligaciones:

I. Recabar, transparentar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

[...]

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

VI.- Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se cita el criterio 07/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que se transcribe a continuación:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

VII.- Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la peticionado, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

R E S U E L V E

1. Se declara la negativa de la Información en cumplimiento, respecto a su solicitud registrada con número de folio INFOMEX **00081720**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco

2. Finalmente le reiteramos que estamos a su disposición para atender las solicitudes de información Municipal, Administrativa y Financiera, propias del H. Ayuntamiento de Macuspana, que usted demande.

Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, teléfono de oficina: (936) 36 2 80 10 Ext. 121

3. Notifíquese a través del sistema INFOMEX-Tabasco, medio solicitado por el interesado y en su oportunidad, así archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. - - **Cúmplase.**

Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, teléfono de oficina: (936) 36 2 80 10 Ext. 121

NUMERO DE OFICIO: MAC/DFM/0211/2020
Macuspana, Tabasco a 29 de enero de 2020

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En atención a su oficio UT/HAM/0048/2019 recibido el 09 de enero del año en curso, mediante el cual se me notifica la solicitud de información con folio 00048820, en la que se requiere:

"SOLICITO EN VERSION PUBLICA EN PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DOCUMENTO, FACTURA, ORDEN DE PAGO DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS QUE SE AYA GENERADO DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE 2018 DESGLOSADO POR MES, MUJERES EMPRESARIAS POR TAMAULIPAS A.C." (SIC.)

Con fundamento en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco concatenado con el 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, se hace del conocimiento del interesado que los documentos que pretende obtener, fueron clasificados con carácter reservado por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante acta número 86 y acuerdo número 261 del ejercicio fiscal 2019, por lo que de conformidad al dispositivo 35 en su fracción IV inciso D) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se manifiesta que no puede ser proporcionado lo peticionado.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

10:29

ATENTAMENTE

29 ENE. 2020
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

L.C.P. AURELIO CLARA TAJE
DIRECTOR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

09 ENE. 2020 13:26 p.m.

Macuspana, Tabasco; a 09 de Enero de 2020
OFICIO: UT/HAM/0048/2020
ASUNTO: Solicitud de Información

L.C.P. AURELIO CLARA TAJE
DIRECTOR DE FINANZAS
DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA
P R E S E N T E.

En términos del artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco para efectos del debido tratamiento a la solicitud de acceso a la información, con número de folio INFOMEX **00048820,** en el cual se requiere lo siguiente:

"solicito en versión publica en principio de máxima publicidad documento, factura,orden de pago debidamente firmadas y selladas que se aya generado durante el cuarto trimestre 2018 desglosado por mes, mujeres empresarias por Tamaulipas a.c"……..(SIC)
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Mujeres empresarias por Tamaulipas a.c

Por lo cual esta Unidad de Transparencia en observancia del marco normativo aplicable le solicita, responda a lo requerido en base a sus facultades competencias o funciones, (salvo aquella que se considere información reservada o confidencial), con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 14, 19, 20, 108, 112, 121, 124, 134, 135, 138 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 35 del reglamento de la Ley antes mencionada.

Sírvase a poner a disposición en un plazo **de 3 días hábiles** contados a partir de la notificación, en caso de negarse a colaborar se procederá de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018 2021
1:30 p.m.
09 ENE. 2020
RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p .L. C.P. Roberto Villalpando Arias. - Presidente Municipal.- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo

Calle Plaza de la Constitución s/n,
Colonia Centro, C.P. 86706,
Macuspana, Tabasco.
Teléfono: (936) 36 2 80 10

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO ACTA/HAM/CT/86/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **03 de diciembre del 2019, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, reunidos en la sala de Cabildo, Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez,** el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **L.C.P. Carlos Alberto Payró Ruiz,** el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade,** por lo que habiendo quórum legal, inicia la sesión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

3. Análisis y aprobación en su caso del proyecto de clasificación de la información de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Macuspana, en cumplimiento del resolutivo RR/DAI/2511/2019-PII del Instituto Tabasqueño de Transparencia, en relación con los anexos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales se integran de información estratégica de la corporación policiaca, que con fundamento en el articulo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco, deberá restringirse al acceso del publico de forma parcial, dando a conocer aquellos datos que no represente un daño o pueda suponer un perjuicio para la Seguridad Publica en el Municipio.

4. Análisis y aprobación en su caso del proyecto de clasificación de la información de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Macuspana, en cumplimiento del resolutivo RR/DAI/2511/2019-PII del Instituto Tabasqueño de Transparencia, en relación con las facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales se integran de información estratégica de la corporación policiaca, que con fundamento en el artículo 121 fracciones XIII de la Ley de

Transparencia vigente en el Estado de Tabasco, deberá restringirse su acceso de forma total.

5. Asuntos generales.

6. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION

Respecto al primer punto del orden del día. - Seda cuenta con la **lista de asistencia**, en la que se registraron 3 de 4 de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir **quórum legal**.

Respecto al segundo punto del orden del día. - Aprobación del **orden del día**. Se da lectura al orden del día a los integrantes, mismo que es aprobado **por unanimidad de votos** de los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al tercer punto del orden del día. – Se da cuenta de la actuación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el oficio DSPM/724/2019, en donde manifiesta que en los anexos FORTASEG requeridos por el interesado existen datos de carácter reservado, como profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura de la Institución de Seguridad Publica Municipal, con fundamento en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco, en cumplimiento de la sentencia RR/DAI/2511/2019-PII.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia resuelve:

ACUERDO CT/260/2019

Se confirma la clasificación de la Dirección de Seguridad Publica como reserva parcial respecto de la información relativa a profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura de la

Institución de Seguridad Pública Municipal, en cumplimiento del resolutivo RR/DAI/2511/2019-PII, quedando como responsable el director de la dependencia, por un periodo de tres años contados a partir de la fecha del presente acuerdo.

Para el debido cumplimiento de la sentencia de merito se instruye a la Unidad de Transparencia elabore la versión publica de los anexos técnicos del programa de fortalecimiento a la Seguridad Publica Municipal de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, ajustarse a la dispuesto en el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia se notifique a la parte interesada de la presente determinación colegiada para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.

Respecto al cuarto punto del orden del día. - Se da cuenta de la actuación de la Dirección de Finanzas Municipal en el oficio MAC/DFM/1711/2019, en donde manifiesta que existen datos de carácter reservado, relativos a facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 por parte de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento de Macuspana, con fundamento en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco, en cumplimiento del resolutivo en cumplimiento del resolutivo RR/DAI/2511/2019-PII.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia resuelve:

ACUERDO CT/261/2019

Se confirma la clasificación de la Dirección de finanzas como reserva total respecto de las facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 por parte de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Macuspana, en cumplimiento del resolutivo RR/DAI/2511/2019-PII, quedando como responsable el director de Finanzas Municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la fecha del presente acuerdo.

Se instruye para que a través de la unidad de transparencia se notifique a la parte interesada de la presente determinación colegiada para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.

Respecto al quinto punto del orden del día. - Asuntos generales, no habiendo asuntos generales que tratar se procede a la clausura de los trabajos de la presente acta de sesión extraordinaria.

Respecto al sexto punto del orden del día. - Votación de los acuerdos y clausura de la reunión.

Se dan por terminados los trabajos de la presente sesión, **VOTANDO POR MAYORIA** los acuerdos alcanzados, firmando al calce y al margen quienes en ella intervienen.

Siendo las 12:00 horas del día 03 de diciembre del 2019, se clausura la sesión extraordinaria octogésima sexta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. GERARDO JESÚS FALCÓN DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. AURELIO CLARA TAJE	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. CARLOS ALBERTO PAYRO RUÍZ	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA/HAM/CT/86/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA OCTOGÉSIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2019.

ACUERDO CT/261/2019 DE RESERVA TOTAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA EN SESION DE PLENO EXTRAORDINARIA 86/2019, EN ATENCION DEL RESOLUTIVO RR/DAI/2511/2019-PII.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **03 de diciembre del 2019, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, reunidos en la sala de Cabildo, Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez,** el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **L.C.P. Carlos Alberto Payró Ruiz,** el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade,** por lo que habiendo quórum legal, proceden al análisis de las causales de reserva planteadas por el área administrativa y los razonamientos lógicos-jurídicos para llegar a las determinación planteada en el acta numero 85:

CONSIDERANDOS

Por atribuciones expresas en el numeral 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tabasco el Comité de Transparencia suscribe la declaración de reserva total de la información solicitada respecto las facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 por parte de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Macuspana, la cual actualiza las causales de reserva del artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Respecto de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral trigésimo segundo, señalan que para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, en ese contexto el articulo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de

detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares,** medidas cautelares, **soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y** las demás necesarias para la operación del Sistema, **cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño**:

- En esa tesitura, se tiene que el riesgo de perjuicio es mayor que el interés publico de conocer la información relativa a las facturas que amparan el gasto de los recursos FORTASEG de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 por parte de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Macuspana, ya que los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica entre otras cosas es, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, de acuerdo al articulo 7 de la Ley en mención, con esto se estaría vulnerando los fines que resguarda celosamente la norma descrita anteriormente.
- Al darse a conocer esta información y ser utilizada en contraposición de sus fines legales, el perjuicio que supondría sería el entorpecimiento del Sistema de Seguridad Pública Municipal, en relación a sus fines y operación, ya que el número de elementos policiacos,

va de la mano con el fortalecimiento de los Sistemas de Seguridad Social de los Servidores Públicos, sus familias y dependientes, y de la ciudadanía en general del municipio.

- El medio menos restrictivo de la reserva de esta información, se ajusta en función del periodo de Gobierno Municipal comprendido del año 2018 al año 2021 en el cual esta información estará en veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo el Director de Seguridad Pública Municipal.

Por lo elementos de derecho vertidos anteriormente, lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. GERARDO JESÚS FALCÓN DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. AURELIO CLARA TAJE	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. CARLOS ALBERTO PAYRO RUÍZ	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	